

DISPOSICION Nº M-473/05*Buenos Aires, 25 de Abril de 2005*

VISTO la Ley Nº 19.549 y el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Ley Nº 22.362, y su Decreto Reglamentario Nº 558/81 modificado por Decreto Nº 1141/2003, y

CONSIDERANDO:

Que una vez iniciado el juicio por cese de oposición al registro de marca, el acta objeto del pleito es reservada en el Sector Juicios del Departamento Estudio de la Dirección de Marcas, a fin de esperar la conclusión del pleito mediante la presentación del oficio prescripto en el art. 18 de la Ley de Marcas y Designaciones Nº 22.362, o bien la resolución del procedimiento por las causales establecidas en el art. 16 de la citada norma.

Que gran cantidad de los procedimientos que se encuentran en esa situación son citados como antecedentes en solicitudes de registro de marca solicitadas con posterioridad, generando incertidumbre y/o mora administrativa en estas peticiones al no informar o hacerlo de manera inadecuada el estado del juicio de aquéllas.

Que en virtud de lo antedicho y ante la existencia de una importante cantidad de procedimientos que se encontraban inactivos aguardando la finalización del pleito, la Dirección de Marcas ha venido intimando para que se informe el estado del juicio bajo apercibimiento de dictar la caducidad del procedimiento, conforme lo prescribe el art. 1 inciso e) apartado 9 de la Ley Nº 19.549.

Que en casi la totalidad de los procedimientos en los que se dictó caducidad por dicho motivo, el modo de conclusión ha sido consentido por los administrados.

Que atento lo expuesto y en virtud que la costumbre administrativa ha sido el sustento para que en la práctica se informe el estado del juicio, es oportuno dictar un acto administrativo que reglamente de modo adecuado la cuestión conforme las facultades que surgen para ello establecidas en el Decreto 558/81 modificado por Decreto 1141/03.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE MARCAS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DISPONE:**

Artículo 1. Una vez iniciado el juicio por cese de oposición al registro de marca, el solicitante de registro deberá informar una vez por año calendario el estado de la litis presentando un escrito con los requisitos y recaudos establecidos en el Decreto 1759/72 t.o. 1991, debiendo declarar donde se encuentra radicada la causa, autos, número de expediente y etapa procesal que transita la misma, sin necesidad de realizar la antedicha declaración el año calendario de la presentación de la demanda por ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Artículo 2. En el caso que el solicitante de registro de marca incumpliere con la obligación de informar el estado de juicio una vez por año calendario, constatado el incumplimiento se lo intimará bajo apercibimiento de dictar la caducidad del procedimiento, conforme lo prescribe el art. 1 inciso e) apartado 9 de la Ley Nº 19.549.

Artículo 3. La presente entrará en vigencia el día 1 de Junio de 2005.

Artículo 4. Regístrese, publíquese en el Boletín de Marcas y archívese.

Disposición Nº M - 473/05

Dr. Hernán Gaona
Director de Marcas